

AVISO No. 0923

06 de Septiembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DORA LUCIA CORRALES CORRALES** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 3490 DEL 23DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **DORA LUCIA CORRALES CORRALES**

Dirección de notificación usuario **CR 14 19 – 60**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 06 de Septiembre de 2018

Señora:
DORA LUCIA CORRALES CORRALES
CR 14 19 -60
Teléfono: 3122232513
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS – 3490 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0923 correspondiente al **PQRDS – 3490 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SE DA RESPUESTA A UNA PETICION MATRICULAS INTERNAS 38517”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS – 3490

Armenia, 23 de Agosto de 2018

Señora:

DORA LUCIA CORRALES CORRALES

CARRERA 14 No. 19-60

Teléfono: 3122232513

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita con Radicado 2018RE4241 Del 03 de Agosto de 2018.

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición Radicado No. 2018RE4241, recibida en esta Entidad siendo el día 03 de Agosto de 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el incremento en la facturación y el consumo facturable al contrato No. 38517, manifestando su inconformidad por el consumo facturado de manera posterior a la instalación del medidor, es menester de la Entidad informarle que funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula **No. 38517** y nomenclatura **CARRERA 14 No. 19-60** de la ciudad de armenia, evidenciando lo siguiente :

MATRÍCULA 38517	DATOS DEL SISTEMA
Suscriptor	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Dirección	CARRERA 14 No. 19-60
Estado del Predio	EN MORA
Nro. Medidor	D11UA14292800000000
Observación Lectura	NORMAL- CON SERVICIO
Ultimo Pago	08 de AGOSTO DE 2018
Tarifa de Acueducto	COMERCIAL
Clase de Uso Aseo	NO RESIDENCIAL (PEQUEÑO PRODUCTOR)

Que al verificar los consumos efectuados por los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, aparato de medición identificado con serie No D11UA14292800000000 y correspondiente al predio ubicado en la **CARRERA 14 No. 19-60** De la Ciudad de Armenia, tenemos lo siguiente:

* Código del producto 385171 ACUEDUCTO Punto de Medición 5016

Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 385171	Tipo Punto de Medición	-1	Marca del equipo	ITRON
Fecha registro punto de medición		Aforo		Referencia del equipo	VELOCIDAD DE 1/2 R160
Fecha Último Cambio		Densidad		Tipo Aforo	-1
Equipo de medición	D11UA14292800000000	¿Equipo Medición?	S		

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2
				Código	Descripción				
4003	453	370	83	-1	NORMAL	16/08/2018	71	123	102
3984	370	247	123	-1	NORMAL	17/07/2018	65	102	97
3965	247	145	102	-1	NORMAL	15/06/2018	55	97	48
3946	145	48	97	36	ALTO CONSUMO CON RELECT...	17/05/2018	47	48	43
3927	48	0	48	-1	NORMAL	13/04/2018	40	43	45

De lo anterior es claro determinar, que la situación objeto de estudio no obedece a una desviación significativa del consumo, concluyendo que el consumo facturado de manera anterior a la instalación del nuevo aparato de medición esto el 26/03/2018), era un consumo muy inferior al realmente efectuado por los habitantes del predio identificado con nomenclatura **CARRERA 14 No. 19-60** De la Ciudad de Armenia, por lo cual, al proceder la entidad a la instalación de un nuevo aparato de medición en condiciones óptimas de metrología, el consumo real fue superior hasta el ese entonces facturado bajo la figura de promedio y correspondiente a 48 m³ por periodo de facturación, lo que ciertamente implicó el incremento en el valor a facturar por la entidad mediante la cuenta No. 42595152 y siguientes.

Claro lo anterior, con la finalidad de verificar el buen funcionamiento del registro de medición y descartar la existencia de algún tipo de fuga o anomalía, la entidad ordeno la ejecución de visita técnica de verificación sobre el predio referido, realizada siendo el día 27 de Julio de 2018, mediante orden de trabajo No. 344650, la cual concluyo de la siguiente manera: *“LECTURA 415, 10 PERSONAS, SURTE LC RESTAURANTE CAFETERÍA, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS, SIN FUGAS”.....*

De igual manera, se pudo concluir que el aparato de medición surte del servicio a dos familias, por cuanto el consumo realmente medido corresponde a las condiciones de habitación del predio.

En este sentido tenemos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, *La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

De igual manera, cabe recordar a la peticionaria que en la facturación mensual se encuentran incluidos cobros de bienes y servicios por Otros conceptos, en razón a la cuota por Financiación del aparato de medición, situación que implica por evidentes razones un mayor valor de la facturación.

Que, en este orden de ideas, se concluye que el consumo facturado por la empresa prestadora mediante la cuenta No. 42595152 y siguientes. Obedece al consumo real efectuado por los usuarios habitantes del predio

identificado con nomenclatura **CARRERA 14 No. 19-60** De la Ciudad de Armenia, consumo medido mediante un aparato de medición en normales condiciones de funcionamiento, sobre el cual no es procedente efectuar reliquidación alguna.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de

ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio
PQRDS No. _____ De 2018. Frente